



Normativa básica de los agentes del sector de la leche cruda de oveja y cabra

El pasado mes de junio se publicó el Real Decreto 752/2011 por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los agentes del sector de la leche cruda de oveja y cabra. Con este RD se amplía, a la leche cruda de oveja y cabra, la obligación de transmitir a la base de datos "Letra Q" (hasta ahora sólo para vacuno de leche) los resultados de la ejecución de diversos controles realizados en la explotación productora, previos a la carga de la leche, y en los centros lácteos, previos a la descarga desde la cisterna, así como los resultados de los análisis de las muestras de leche tomadas. En este artículo se revisan cuáles serán los controles que se han de realizar en la explotación ganadera.

» Controles obligatorios en la explotación

Controles previos a la carga de la leche cruda en la cisterna de transporte

Estos controles serán realizados por una figura denominada el "tomador de muestras", generalmente el propio conductor del camión cisterna, que deberá acreditar haber recibido la formación adecuada, validada por la administración, y estará inscrito como tal en la base de datos "Letra Q".

Cuando los productores transformen su producción en la explotación, deberán cumplir las exigencias establecidas en los Reglamentos (CE) n° 852 y 853/2004, relativas a la higiene de la leche cruda y su almacenamiento y transformación y, además, todos los controles que se detallan a continuación:

- Inspección visual sobre el contenido del tanque.
- Control de la temperatura del tanque de frío.
- Control de las condiciones de limpieza del tanque y de la sala, y la estanqueidad.
- En caso de sospecha de deterioro microbiológico, se podrá realizar una prueba para determinar la acidez de la leche cruda o para determinar la estabilidad al alcohol en la misma explotación, o tras su transporte en un compartimento independiente de la cisterna en el centro lácteo. Para recoger la leche será necesario que ésta resulte con una acidez inferior a 25 grados Dornic o estable al alcohol (etílico, con graduación superior a 45°).
- En caso de sospecha de presencia de residuos de antibióticos, se realizará una prueba de detección de, al menos, residuos de beta-lactámicos, que ha de dar negativa.
- Control de las características organolépticas de la leche: la leche deberá tener un olor, color y apariencia normales y sin contaminación macroscópica.

- Control de la temperatura de la leche, que debe estar entre 0 °C y 8 °C si la recogida es diaria ó 6° C si el intervalo de recogida es mayor.

Toma de muestras en la explotación

Será obligatorio que el tomador coja las muestras necesarias para asegurar un mínimo de dos muestras válidas al mes para cada uno de los siguientes parámetros: punto crioscópico, grasa, proteína, extracto seco magro, células somáticas (en este caso, será suficiente con una muestra válida al mes), colonias de gérmenes a 30 °C y presencia de residuos antibióticos.

Las muestras procederán del tanque de enfriamiento de la leche cruda, y serán almacenadas y transportadas hasta el laboratorio de análisis en condiciones adecuadas de conservación. Si en una explotación hay varios tanques con leche, el tomador de muestras deberá, o bien coger una única muestra formada por submuestras de cada tanque, o bien una muestra individual de cada tanque. Estas muestras irán identificadas con una etiqueta individual con los datos de la explotación y la fecha de recogida.

Los laboratorios de análisis donde se envíen las muestras, deberán calcular y comunicar a la base de datos "Letra Q", antes del día 10, las medias del mes anterior.

Plan anual de muestreo en la explotación

Los operadores de leche cruda que compran directamente a los productores, establecerán un plan anual de muestreo de cada explotación en las que recogen leche.

Aquellos productores que transformen toda su producción dentro de la explotación, estarán también obligados a realizar un plan anual. Se registrará en la base de datos "Letra Q", antes del 31 de diciembre, el plan anual del año siguiente.

Este plan se elaborará teniendo en cuenta los requisitos de muestras mínimas y parámetros a analizar y deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- Número de muestras a tomar y analizar mensualmente por explotación.
- Especificación de los parámetros a analizar en cada una de las tomas.
- Si se produce una variación en el número de muestras tomadas y/o en los parámetros a analizar previstos, causas que justifiquen dicha variación.
- Fecha de cierre ó fecha tope para la inclusión de muestras analizadas para el cálculo de las medias mensuales.

